

FECHA DEL INFORME : 12 de noviembre del 2019 **TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de Cumplimiento

ENTIDAD AUDITADA : Empresa Portuaria Municipal de Bluefields,

Región Autónoma de la Costa Caribe Sur

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2020-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Portuaria Municipal de la alcaldía de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al estado de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia ARP-05-119-19 emitido por la Delegación Territorial de la Costa Caribe Sur de la Dirección General de Auditoría con sede en la ciudad de Bluefields. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: Gustavo Adolfo Castro Jo, alcalde; Carla Lisette Martín Brooks, vice alcaldesa; Antony Prior, secretario del Concejo; Víctor Manuel Gutiérrez Espinoza, gerente municipal; y Zobeida Catalina Urbina Plazaola, gerente de la Empresa Portuaria Municipal, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la Empresa Portuaria Municipal de la Alcaldía de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la empresa auditada. En fecha uno de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno, a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: A) Informe de Ingresos y



Egresos: Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos, egresos ejecutados y saldos disponibles por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. B) Control Interno: Se determinaron hallazgos, siendo estos: 1) Debilidades en la organización administrativa de la Empresa Portuaria Municipal de la alcaldía de Bluefields. 2) Falta de caución para la protección de los recursos de la empresa auditada, y 3) Falta de políticas internas para la ejecución y evaluación de las operaciones programadas. C) Sequimiento Recomendaciones: De seis (06) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría predecesora, de referencia ARP-05-011-17, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, indica que la Empresa Portuaria Municipal de Bluefields, ha implementado tres (03) recomendaciones para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y, D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: Respecto a los procedimientos se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 60 de la Ley No. 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas; 112 del Decreto No. 52 -97 Reglamento a la Ley de Municipios con sus reformas y numeral 6.2) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron únicamente con tres (03) debilidades de control interno que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la Empresa Portuaria Municipal de la alcaldía de Bluefields, deberá implementar las



respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Empresa Portuaria Municipal, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre los resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia ARP-05-119-19, derivado de la revisión practicada al estado de ingresos y egresos a la EMPRESA PORTUARIA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE BLUEFIELDS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Portuaria Municipal de la alcaldía de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.



TERCERO:

Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Portuaria Municipal de la alcaldía de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimientos de ley reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de noventa (90) días, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal; plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control. Con respecto a las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar, esta autoridad superior de control y fiscalización le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento debiendo de informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo RamírezMiembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo Miembro Propietario del Consejo Superior